
REGLAMENTO DE BECAS

MARCO NORMATIVO

1.1. LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR (LOES)

Artículo 78.- Definición de becas, créditos educativos y ayudas económicas. - Para efectos de esta Ley, se entiende por:

a) Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior. (...)

Sin perjuicio de lo establecido en la ley, las instituciones de educación superior, sobre la base de su autonomía responsable, podrán establecer sus propios mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de sus programas o proyectos de becas. (...)

c) Ayudas económicas.- Es una subvención de carácter excepcional no reembolsable, otorgada por el ente rector de la política pública de educación superior, las instituciones de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos internacionales o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, para cubrir rubros específicos inherentes a estudios de educación superior, movilidad académica, desarrollo de programas, proyectos y actividades de investigación, capacitación, perfeccionamiento, entrenamiento profesional y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior. (...)

1.2. ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD CASA GRANDE¹

La Universidad Casa Grande, desde sus inicios en el campo de la educación superior, ha reconocido la importancia de brindar a los miembros de su comunidad universitaria servicios y oportunidades que faciliten su permanencia y bienestar dentro de la institución desde una mirada de respeto y promoción a la transparencia, equidad e inclusión. Esta declaración de principios se encuentra establecida en el Estatuto de la Universidad Casa Grande en los siguientes postulados:

¹ Aprobado por Resolución de Consejo Universitario No. CU-192-2019, 10 de junio de 2019 y validado por el Consejo de Educación Superior (CES) mediante Resolución No. RPC-SO-24-No. 405-2019

Artículo 3.- La Universidad Casa Grande, como comunidad universitaria la institución cuidará y propiciará la observancia, en todos sus ámbitos de acción, del siguiente grupo esencial de principios y valores:

- a. Ética e integridad
- b. Sostenibilidad y permanencia
- c. Solidaridad con responsabilidad social
- d. Innovación y creatividad
- e. Pensamiento humanista, multicultural, cosmopolita e inclusivo.
- f. Conciencia ambiental, libertad y pluralismo
- g. Pertinencia, local, regional y nacional.

Artículo 20. - La Universidad garantizará a todos los estudiantes igualdad de oportunidades en la permanencia, movilidad y egreso de la institución, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad.

Artículo 21. - La Universidad velará porque el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades y el principio de equidad y participación de grupos históricamente excluidos, incluyendo personas con discapacidad, sea respetado en las políticas, procedimientos y mecanismos que implemente en el desarrollo de sus actividades en todas las instancias y niveles de la comunidad universitaria (...).

Artículo 24. - La Universidad Casa Grande velará porque los miembros de su comunidad universitaria puedan acceder a becas y ayudas económicas para garantizar la igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior. Los criterios para la concesión de becas, instancia responsable de su ejecución, políticas, procedimientos, requisitos y demás aspectos estarán determinados en el Reglamento de Becas de la Universidad Casa Grande (...).

1.3. POLÍTICA DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD CASA GRANDE (PRINCIPIOS RECTORES)²

La Universidad Casa Grande fundamenta la concesión de becas en principios de transparencia, equidad e inclusión, alineados con su Estatuto y Política de Transparencia. Los principios rectores incluyen:

- Disponibilidad presupuestaria: Las becas dependen de la sostenibilidad financiera de la UCG.
- Equidad e inclusión: Se garantiza igualdad de oportunidades, especialmente para grupos históricamente excluidos.
- Rendición de cuentas: La UCG se compromete a informar sobre la gestión de recursos.
- Prevención de conflictos de interés: Se evita cualquier conflicto entre los involucrados en la toma de decisiones.
- Promoción de la paz y la justicia: Se fomenta un ambiente de convivencia armónica.

² Aprobado por Resolución de Consejo Universitario No. CU-260-2024, 21 de junio de 2024.

- Integridad: Las decisiones y el manejo de recursos se realizan con ética y responsabilidad.
- Sostenibilidad y gestión responsable de los recursos: Se promueve el uso eficiente y racional de los recursos.
- Acceso a la información: Se garantiza el acceso a la información pública, conforme a la normativa.

1.4. POLÍTICA DE TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES³

Los procesos derivados de este Reglamento se alinean a las disposiciones contenidas en la Política de Protección y Tratamiento de Datos Personales de la UCG cuyo objetivo es velar por la seguridad y calidad en el tratamiento de la información y realizar un debido tratamiento de datos personales en el ejercicio de sus actividades de servicios educativos.

Se aplica para todo proceso en el cual la Universidad Casa Grande realice tratamiento de datos personales, de forma individual o conjunta con terceros en calidad de proveedores de servicios, socios estratégicos, cooperantes externos, proveedores u otros, ya sea que se encuentre domiciliados en Ecuador o el exterior.

Está dirigida a postulantes en proceso de admisión, estudiantes, pasantes, graduados, personal académico y administrativo, colaboradores de todas las áreas, miembros de comités institucionales, directivos, asesores, cooperantes externos, personal de empresas que prestan servicios complementarios. Se incluye en la presente Política a los proveedores de servicios y en general, a todos los usuarios y grupos de interés sobre los cuales la Universidad Casa Grande realiza tratamiento de datos de información personal.

1.5. REGLAMENTO RÉGIMEN ACADÉMICO UCG⁴

Las siguientes definiciones contenidas en el Reglamento de Régimen Académico de la UCG se aplican al presente Reglamento:

Artículo 9.- PLAN DE ESTUDIO O MALLA CURRICULAR. Plan de estudios o Malla Curricular es la estructura que sostiene el diseño curricular de una carrera o programa de la UCG para la consecución de los objetivos de aprendizaje que permiten desarrollar las competencias profesionales del perfil de egreso. Permite administrar y regular académicamente el desarrollo de los estudios dentro de la Universidad. (...)

Artículo 40.- ESTUDIANTE REGULAR. Es el estudiante de tercer o cuarto nivel que ha sido aceptado mediante cualquiera de los procesos de admisión de la UCG, cursa sus estudios con fines de titulación y ha registrado asignaturas, materias o equivalente en el período académico

³ Aprobado por Resolución de Consejo Universitario No. CU-250-2023, 30 de octubre de 2023. Actualización aprobada por Resolución de Consejo Universitario No. CU-268-2024 de fecha 14 de noviembre de 2024.

⁴ Aprobado por Resolución de Consejo Universitario No. CU-260A-2024, 21 de junio de 2024.

respectivo.

Para fines estadísticos y de información a los organismos de control del Sistema de Educación Superior, se entenderá también como estudiante regular aquel que se matricula en por lo menos el 60% de las materias o créditos que permite su malla curricular en cada período o nivel académico. La consideración del referido porcentaje podrá variar en función de las actualizaciones de la normativa emitida por el Consejo de Educación Superior o el Reglamento General a la LOES.

Artículo 61.- INGRESO A TERCER NIVEL. Todo estudiante que ingresa a carreras de tercer nivel deberá aprobar previamente el proceso de admisión contemplado en el Reglamento de Admisiones de la UCG para las diferentes categorías de estudiantes. Una vez aprobado el proceso de admisión, la Facultad a la cual está relacionado el estudiante lo recibirá y asignará las materias que deberá cursar en su primer período académico.

Artículo 71.- REINGRESO EN TERCER NIVEL. El alumno de tercer nivel que desee retomar los estudios que tuviere inconclusos y constare como inactivo o retirado según lo establecido en el presente Reglamento, deberá aprobar el proceso de reingreso previsto en el Instructivo de Procesos Académicos.

El Comité de Reingresos y Cambios de Carrera/Programa evaluará la solicitud del estudiante y, luego del análisis de las unidades académicas y administrativas correspondientes, establecerá las condiciones para el cursado, asignará el plan de estudios correspondiente junto con los mecanismos de reconocimiento de estudios que se requieran. (...)

Artículo 135. PROMEDIO GENERAL ACUMULADO (PGA). (...) Es el promedio general que incluye materias cursadas (aprobadas o no) con nota cuantitativa durante toda la carrera, así como las notas cuantitativas incorporadas por aplicación de reconocimiento de estudios. Considera en su cálculo el número de créditos de la materia y su porcentaje total en la malla curricular. Se calcula de acuerdo a la calificación obtenida, se multiplica por los créditos de cada materia y ese resultado corresponde a los puntos obtenidos, de los cuales se divide por la totalidad de los créditos aprobados.

Artículo 136.- USO DE PROMEDIOS PGA Y PA. (...) El PGA será utilizado como parte de los requisitos para la revisión de solicitudes y adjudicación de becas por el Comité de Becas, sin embargo, para becas por motivos de discapacidad, dificultades económicas u otras que se adjudican por motivos no exclusivamente académicos, el uso del PGA será discrecional en función del análisis de casos por parte del Comité. En estos casos podrán existir excepciones en función de la situación de los estudiantes.

1.6. REGLAMENTO PARA REGULACIÓN DE ARANCELES DE LA UNIVERSIDAD CASA GRANDE⁵

Las siguientes definiciones contenidas en el Reglamento para la Regulación de Aranceles de la UCG se aplican al presente Reglamento:

Artículo 4. DEFINICIONES. Para la aplicación de este Reglamento se establecen las siguientes

⁵ Aprobado por Resolución de Consejo Universitario No. CU-265A-2024, 23 de agosto de 2024.

definiciones:

- a) **Costo colegiatura (carrera o programa).** Es el costo óptimo promedio que la UCG requiere para garantizar la formación académica del profesional de calidad, el cual depende del tipo de carrera o programa y de la modalidad de estudio o aprendizaje.
- b) **Arancel.** Es el valor que la UCG cobra por sus servicios educativos, en función del costo de la colegiatura (carrera o programa) de acuerdo a los componentes establecidos en este Reglamento.
- c) **Matrícula.** La matrícula es el acto de carácter académico-administrativo mediante el cual se adquiere la condición de estudiante. Se concreta con el pago del arancel correspondiente y el registro en una o varias asignaturas que formen parte de las mallas curriculares u oferta académica de UCG. (...)
- g) **Representante económico.** Es la persona natural o jurídica responsable del pago de los aranceles por colegiatura del estudiante, en aquellos casos en los que el estudiante no pueda asumirlos de forma autónoma. Esta figura puede ser un padre, madre, tutor legal, empleador, institución o cualquier otro ente que garantice el financiamiento de los estudios.

CONTENIDOS

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I.- OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES

TITULO II. BECAS

CAPÍTULO I.- CARACTERÍSTICAS GENERALES

CAPÍTULO II. TIPOS DE BECA

SECCIÓN I. CATEGORÍA EXCELENCIA ACADÉMICA

SECCIÓN II. CATEGORÍA ACONDICIÓN SOCIOECONÓMICA

SECCIÓN III. CATEGORÍA: DISCAPACIDAD

SECCIÓN IV. CATEGORÍA DEPORTISTAS DE EXCELENCIA

SECCIÓN V. CATEGORÍA OTRAS

TÍTULO III. PROCESOS RELACIONADOS CON BECAS

CAPÍTULO I. INSTANCIAS RESPONSABLES

SECCIÓN I. COMITÉ DE BECAS

SECCIÓN II. DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

CAPÍTULO II. PROCESO DE OTORGAMIENTO Y APLICACIÓN DE BECAS

CAPÍTULO III. PROCESO DE RENOVACIÓN, INCREMENTO, REDUCACIÓN, CANCELACIÓN DE BECAS

DISPOSICIONES GENERALES

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

REGLAMENTO DE BECAS

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I.- OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES

Artículo 1.- OBJETO. El presente Reglamento tiene por objeto normar el proceso de otorgamiento, renovación, incremento, reducción o cancelación de becas y ayudas económicas con el fin de garantizar la equidad y la igualdad de oportunidades en el acceso y la permanencia en la educación superior. De esta manera, se promueve la inclusión de estudiantes con méritos académicos y/o en situación de vulnerabilidad, en concordancia con los valores y principios de la Universidad Casa Grande (UCG).

Artículo 2. – ÁMBITO. Su aplicación es obligatoria para becas o ayudas económicas de estudiantes de tercer nivel, categorías regular y profesionalizantes.

Los beneficios establecidos en el presente Reglamento se aplicarán a los estudiantes una vez que hayan formalizado su ingreso como estudiantes en UCG, con excepción de aquellos que se apliquen al proceso de admisión o a los cursos y programas de inducción.

Artículo 3. - GLOSARIO. Para efectos de este Reglamento, se definen los siguientes términos:

1. **POSTULANTE A BECA.** Es aquel estudiante que solicita o aplica para un tipo de beca, en los términos establecidos en esta norma. Para efectos de este Reglamento, postulante o estudiante serán usados como términos sinónimos.
2. **BENEFICIARIO.** Serán beneficiarios de una beca aquellos estudiantes, categoría regular, cuya postulación para cualquiera de las categorías establecidas en el presente Reglamento sea admitida por el Comité de Becas; o que, por cumplir con las condiciones definidas para alguna de las categorías de beca, reciben el beneficio de UCG.
3. **NIVEL DE ARANCEL DIFERENCIADO.** De acuerdo con lo definido en el Reglamento para la Regulación de Aranceles de la UCG es la escala en la cual se encuentra ubicado el estudiante dentro del Sistema de Arancel Diferenciado (SAD). Dicha escala se establece con base en el arancel (matrícula y pensión) de la institución educativa donde el postulante obtuvo su bachillerato, si ha recibido beca o ayuda económica previamente u otras consideraciones de su situación socioeconómica que, a discreción de UCG, sean necesarias considerar para la ubicación del estudiante.

Artículo 4. – PRESUPUESTO. La asignación presupuestaria para el otorgamiento de becas y ayudas económicas será determinada de acuerdo con la planificación presupuestaria anual de la UCG, en función las proyecciones económicas de cada período académico.

La ejecución presupuestaria estará sujeta a revisión cuando lo considere pertinente el Consejo de Regentes o el Rectorado.

Artículo 5. – EXCEPCIONES. Las excepciones a las reglas establecidas en esta norma sobre el otorgamiento, incrementos, reducciones y renovaciones que no se encuentren contempladas en el presente Reglamento serán conocidas y tratadas por el Comité de Becas.

Artículo 6. – CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. La información proporcionada por el postulante o sus representantes legales para efectos de postular a una beca o ayuda económica, será tratada con un alto nivel de confidencialidad por todos aquellos que estuvieren relacionados con el proceso, siguiendo estrictamente los principios y disposiciones de confidencialidad presentes en la Política de Tratamiento y Protección de Datos Personales de la Universidad Casa Grande⁶.

Artículo 7. – DESCUENTOS. Es la reducción porcentual o fija en el valor del arancel por colegiatura, otorgada bajo criterios específicos definidos en el Reglamento de Aranceles de UCG o por acuerdos establecidos en convenios interinstitucionales suscritos por UCG. En este último caso, los beneficiarios mantendrán el descuento concedido mientras se encuentren vinculados a la institución con la que se ha firmado dicho convenio.

Los descuentos no serán considerados como arancel diferenciado, beca o ayuda económica.

Artículo 8. – AYUDA ECONÓMICA. Se entenderá por ayuda económica a la exoneración de pago de aranceles, con carácter de no reembolsable, que se otorga al estudiante o aspirante, para cubrir rubros específicos inherentes a sus estudios en UCG.

Las ayudas económicas deberán ser autorizadas por el Comité de Becas luego del análisis debidamente justificado de la situación excepcional presentada por el estudiante.

⁶ Aprobado por Consejo Universitario No. CU-250-2023 (octubre 30, 2023).

TITULO II. BECAS

CAPÍTULO I.- CARACTERÍSTICAS GENERALES

Artículo 9. – DEFINICIÓN DE BECA. Es la subvención total o parcial del pago de aranceles por colegiatura que se otorga a los estudiantes que cumplan con los requisitos y condiciones establecidas en este Reglamento.

Artículo 10. – CARACTERÍSTICAS DE LAS BECAS. Las becas otorgadas por la UCG cumplirán con las siguientes características:

1. Son intransferibles
2. Son irretroactivas
3. Los beneficios por beca no son acumulables. En caso de que el estudiante haya sido acreedor a una beca por concurso, mérito u otros, se aplicará el beneficio mayor.

Artículo 11. – COBERTURA DE BECA. Las becas otorgadas por la UCG, en sus diferentes categorías, cubrirán los costos de colegiatura. Salvo las excepciones previstas en el presente Reglamento o dispuestas por el Comité de Becas, no incluirán costos del proceso de admisión, cursos de inducción y/o nivelación, matrículas, seminarios, unidad de titulación o integración curricular, costos por libros, material didáctico u otro tipo de material de trabajo.

Las becas otorgadas no podrán ser aplicadas para cubrir materias abiertas bajo la denominación de “baja densidad”, ni categoría estudios libres, salvo situación extraordinaria aprobada por el Comité de Becas.

Artículo 12. – VIGENCIA Y PORCENTAJES DE BECA. La vigencia y porcentaje de cobertura por tipo de beca serán establecidos anualmente por el Comité de Becas, con anuencia del Rectorado.

Serán fijados tomando en consideración el beneficio de los estudiantes, las necesidades institucionales y la disponibilidad presupuestaria de la institución. Constarán en el respectivo Instructivo Anual de Becas que, para el efecto, emita el Comité de Becas.

Artículo 13. – CONDICIÓN GENERAL PARA SOLICITUDES DE BECA O AYUDA ECONÓMICA. Para solicitar una beca o ayuda económica, los estudiantes no deben haber recibido sanciones disciplinarias, según lo establecido en la normativa de la UCG.

Artículo 14. – RESPONSABILIDAD SOBRE LA INFORMACIÓN ENTREGADA. El estudiante y/o su representante económico son responsables de la veracidad y autenticidad de la información que proporcionan a la Universidad para aplicación u obtención de becas, ayudas económicas u otros beneficios previstos en la presente normativa.

En el caso de alteración o falsificación comprobada de datos y documentos el estudiante deberá acatar las sanciones que determine la Universidad a través del Comité de Ética o del Consejo Universitario de la UCG, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.

Artículo 15. – CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FINANCIERAS. Todo beneficiario, para mantener la beca concedida, deberá cumplir puntualmente con los pagos de su colegiatura y demás

obligaciones financieras que tenga con la Universidad.

El beneficiario que tuviere inconvenientes para cumplir sus compromisos de pago deberá acercarse a la Unidad de Bienestar Universitario para poner en conocimiento su situación. Si permanece en mora por más de sesenta (60) días, el beneficio concedido como beca será cancelado.

CAPÍTULO II. TIPOS DE BECA

Artículo 16. – CLASIFICACIÓN GENERAL DE BECAS. La UCG podrá otorgar, de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria, los siguientes tipos de becas:

CATEGORÍA	NOMBRE DE BECA
Excelencia Académica	1. Beca por Facultad 2. Beca abanderados y escoltas 3. Beca nominal
Condición Socioeconómica	1. Beca por condición socioeconómica 2. Beca para familiares de estudiantes
Discapacidad	1. Beca por discapacidad
Deportes	1. Beca deportista de excelencia
Otras categorías	1. Beca por concurso 2. Beca por Liderazgo artístico y cultural 3. Beca por Liderazgo social/estudiantil 4. Beca para promotores 5. Beca para personal administrativo y académico y sus familiares 6. Beca por convenio interinstitucional

SECCIÓN I. CATEGORÍA EXCELENCIA ACADÉMICA

Artículo 17. – BECA POR FACULTAD. La UCG podrá otorgar una beca, de acuerdo al porcentaje establecido anualmente por el Comité de Becas, al estudiante de tercer nivel de cada Facultad con el más alto Promedio General Acumulado (PGA) que haya completado, al menos, el 40% del plan de estudios de su carrera.

La beca tendrá una duración de un año. El estudiante será nominado por el Decanato de cada Facultad para consideración del Comité de Becas, al término del año calendario (tres períodos académicos). La Dirección de Bienestar Universitario llevará el registro de este tipo de beca asignada.

Para mantener dicha beca, durante el año de vigencia, deberá mantener un PGA de 8.5, ser

estudiante regular y no reprobó materias. De obtener un PGA inferior, se aplicará el proceso de reducción de beca en el tiempo que le falte para completar el beneficio.

En caso de haber más de un estudiante que cumpla con los requisitos señalados en este artículo, el Comité de Becas decidirá el ganador luego del análisis del perfil integral del estudiante en su desempeño dentro de UCG acorde a los valores institucionales.

Artículo 18. – BECA ABANDERADOS Y ESCOLTAS. La UCG podrá otorgar becas, de acuerdo al porcentaje establecido anualmente por el Comité de Becas, para los bachilleres que hayan sido abanderados, escoltas o premiados como mejores bachilleres o distinción equivalente.

La duración de la beca será por los 4 años que dure la carrera, no incluirá el arancel por Unidad de Titulación/Integración Curricular.

Para mantener dicha beca, el estudiante deberá mantener su categoría de estudiante regular, no reprobó materias y mantener un Promedio General Acumulado de 8.5.

Artículo 19. – BECA NOMINAL. Es la beca creada por UCG con el nombre de un donante o en honor o memoria de un personaje especial con el objetivo de reconocer y honrar distinguidas personalidades que han contribuido notablemente al desarrollo de nuestra sociedad.

Estas becas recibirán el nombre de “Becas Nominales” y podrán ser instituidas con la contraparte financiera de una o varias personas en calidad de benefactoras. Los benefactores podrán sugerir el perfil del beneficiario de la beca, que consistirá, en rasgos generales, en perfiles de excelencia académica, artística, social, entre otras. Por razones excepcionales, se podrá considerar la concesión de esta beca sin la exigencia del puntaje mínimo requerido para esta categoría.

Podrán proponer la creación de estas becas la presidencia del Consejo de Regentes, Cancillería, Vicecancillería, Rectorado en el marco de su misión estatutaria de velar por la vigencia del espíritu fundacional y el cumplimiento de la visión y misión de la Universidad. Su aprobación estará sujeta al Comité de Becas, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la institución, en los casos en que corresponda.

Los beneficiarios serán alumnos de cualquiera de las carreras de grado, categoría estudiante regular, presentados por el Consejo de Regentes de la Universidad. La selección final del becario la hará el Comité de Becas de UCG.

Para mantener dicha beca deberán cumplir con las condiciones establecidas en la creación de la beca nominal.

SECCIÓN II. CATEGORÍA CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA

Artículo 20. – BECA POR CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA. Consiste en una subvención parcial al estudiante en razón de su condición socioeconómica, adicional al nivel de arancel diferenciado que le haya sido asignado. La beca se podrá conceder en los siguientes casos:

1. Estudiantes categoría regular que demuestren que, aún con la aplicación del beneficio de nivel de arancel diferenciado asignado no pueden cubrir el arancel asignado por situaciones de fuerza mayor que repercuten en su capacidad económica.

2. De manera excepcional, estudiantes categoría profesionalizantes que demuestren que su situación socioeconómica no les permite pagar el arancel asignado.

La beca cubrirá, según el porcentaje designado, el pago de las materias de su plan de estudios con excepción de la unidad de titulación o unidad de integración curricular y las materias que sean tomadas bajo la categoría de estudios libres.

Para mantener dicha beca, el estudiante deberá mantener su categoría de estudiante regular. El Comité de Becas podrá considerar excepciones por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 21. – BECA PARA FAMILIARES DE ESTUDIANTES. La UCG podrá otorgar becas a los familiares de estudiantes que acrediten primero y segundo grado de consanguinidad (padres, hijos, hermanos) y/o cónyuges o convivientes en unión de hecho debidamente legalizada. Para la aplicación de esta beca, los beneficiarios deberán estar cursando carreras de tercer nivel, categoría grado regular o profesionalizantes, o programas de maestrías, así como cumplir con la presentación de los documentos que acrediten el parentesco alegado y que sustenten las motivaciones para la solicitud de la misma, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos generales establecidos en el presente Reglamento.

Estas becas no se podrán aplicar a los costos del proceso de admisión, cursos de inducción y/o nivelación, ni a la unidad de titulación/integración curricular. La revisión de estos porcentajes para un grupo familiar podrá ser revisado por el Comité de Becas, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria de la UCG.

Para mantener la beca, los beneficiarios deberán cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

SECCIÓN III. CATEGORÍA DISCAPACIDAD

Artículo 22. – BECA POR DISCAPACIDAD. La UCG, comprometida con el desarrollo de las potencialidades de las personas con discapacidad, otorgará beca a quienes acrediten tal condición mediante la credencial emitida por el organismo competente según la naturaleza de la discapacidad, en función de las consideraciones particulares de la misma.

La beca cubrirá el costo de matrícula y colegiatura y se aplicará siempre.

La beca se mantendrá vigente mientras el beneficiario mantenga su condición de discapacidad, siempre que la Unidad de Bienestar Universitario avale la continuidad del beneficio otorgado.

SECCIÓN IV. CATEGORÍA DEPORTISTAS DE EXCELENCIA

Artículo 23. – BECAS DEPORTISTAS DE EXCELENCIA. La UCG podrá otorgar becas a los postulantes que acrediten ser deportistas de alto rendimiento.

Los deportistas que opten por esta beca deberán presentar un certificado actualizado, a la fecha de presentación de la solicitud de la beca, con la constancia por escrito de que se encuentra participando de manera activa en eventos deportivos como seleccionado de su provincia o del Ecuador por sus respectivas Federaciones Ecuatorianas, al menos una vez en el último año calendario. Dicho documento deberá ser emitido y certificado por la Federación Provincial del Deporte que corresponda.

En el caso de deportes que no sean acreditados por una Federación Provincial, el Comité de Becas podrá considerar la certificación y aval de una organización deportiva de carácter regional, nacional o internacional legalmente constituida y autorizada para otorgar dicha certificación.

Los destinatarios de este tipo de beca, para mantenerla, deberán presentar anualmente la certificación de su calidad de deportista emitida por la Federación Provincial a la que pertenece el deportista o la organización deportiva que avaló su solicitud, según corresponda.

SECCIÓN V. CATEGORÍA OTRAS

Artículo 24. – BECA POR CONCURSO. La UCG en cumplimiento de su rol social de facilitar el acceso al conocimiento, fomentar el pensamiento crítico y la formación de líderes, convocará concursos para postulantes externos o internos de acuerdo con las siguientes categorías:

1. **Beca por concurso interno.** Podrá ser convocada por la Unidad de Bienestar Universitario u otra unidad o dirección pertinente, para estudiantes de UCG que estén cursando el segundo período académico de su carrera o superior, sobre un tema definido de acuerdo a la temática que se escoja para dicho concurso.

2. **Beca para postulantes externos (concursos intercolegiales u otros).** Podrá ser convocada anualmente para invitar a aspirantes a participar en concursos diseñados para potenciar las capacidades investigativa y creativa, así como la sensibilidad sobre temas de relevancia histórica, social, ecológica, cultural y artística, a nivel regional, nacional e internacional.

En ambos casos, los criterios de selección de los ganadores del concurso se establecerán en las bases de cada uno y los ganadores deberán cumplir con los requisitos y condiciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 25. – BECA POR LIDERAZGO ARTÍSTICO Y CULTURAL: PARA REPRESENTANTES ARTÍSTICOS Y CULTURALES. La UCG, como estímulo a quienes tengan representación nacional e internacional en el campo de las artes y la cultura, podrá otorgar becas a quienes acrediten una reconocida trayectoria en dichos ámbitos.

El postulante deberá presentar los certificados que acrediten su trayectoria y quedará a criterio del Comité de Becas considerar la pertinencia y concesión de la beca.

Para la solicitud de beca establecida en esta categoría, los postulantes deberán aprobar satisfactoriamente el proceso de admisión, cursos de inducción y/o nivelación de acuerdo con las normas y políticas establecidas en UCG.

Los destinatarios de este tipo de beca, para mantenerla, deberán presentar anualmente la certificación de sus actividades artísticas y culturales en los mismos términos que para la adjudicación.

Para mantener la beca, los beneficiarios deberán cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 26. – BECA POR LIDERAZGO SOCIAL/ESTUDIANTIL PARA ALUMNOS NUEVOS. La UCG, en reconocimiento del esfuerzo, perseverancia y compromiso de jóvenes bachilleres y personas líderes en pro del desarrollo de su comunidad, podrá otorgar beca en los siguientes casos:

- a. Por haber ostentado el cargo de miembro del Consejo Estudiantil del Colegio (Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero).
- b. Por ser reconocido como líder comunitario, participante activo y continuo en actividades de voluntariado en instituciones u organizaciones comunitarias o ecológicas sin fines de lucro o eclesiásticas reconocidas.

Los postulantes, además de los requisitos contemplados en el presente Reglamento, deberán adjuntar certificado original emitido por la institución educativa, institución de voluntariado o donde se haya destacado por su liderazgo y/o compromiso social, que acredite tal calidad y el tiempo cumplido en dicha labor.

Artículo 27. – BECA PARA PROMOTORES. La UCG podrá otorgar becas, de acuerdo al porcentaje establecido anualmente por el Comité de Becas, para los promotores de la Universidad, sus cónyuges, hijos o nietos, para la realización de estudios de grado o posgrado. El otorgamiento de estas becas estará sujeto a los planes de desarrollo de la Universidad

Para mantener la beca, los beneficiarios deberán cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 28. – BECA PARA PERSONAL ADMINISTRATIVO Y ACADÉMICO Y SUS FAMILIARES. La UCG, en línea con sus valores institucionales, podrá otorgar becas al personal académico y administrativo, así como a sus hijos, cónyuges o convivientes en unión de hecho legalmente reconocida. Por decisión del Comité de Becas, en casos excepcionales, esta beca podrá aplicarse a otros niveles de parentesco del personal administrativo y académico.

Para la consideración de esta beca, el colaborador debe haber cumplido al menos un año en relación de dependencia, bajo contrato indefinido, con la Universidad Casa Grande. Adicionalmente el Comité de Becas podrá solicitar a la Dirección de Talento Humano podrá un informe sobre el desempeño institucional del funcionario para consideración del caso.

Los beneficiarios de esta categoría de beca estarán obligados a prestar sus servicios en la UCG durante, al menos, dos años posteriores contados a partir de la finalización de los estudios de grado o posgrado, para lo cual deberá firmar un convenio con la Dirección de Talento Humano.

En caso de no aprobar una materia, deberá cancelar en su siguiente matrícula el valor correspondiente a la materia reprobada. De no culminar los estudios iniciados al amparo de la beca, el funcionario deberá reembolsar a la UCG el valor equivalente al último periodo académico cursado. Las excepciones a esta condición podrán darse por disposición general del Comité de Becas a causa de situaciones de caso fortuito o fuerza mayor.

En el caso de la beca para familiares, el porcentaje de beca para el primer beneficiario será el establecido anualmente por el Comité de Becas y será decisión de la misma instancia la adjudicación del porcentaje para otros familiares. Esta beca cubrirá el costo de la colegiatura sin considerar el arancel por el proceso de titulación.

La vigencia de esta beca estará sujeta a que el colaborador mantenga su relación laboral con la Universidad y al cumplimiento de los demás requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 29. – BECAS POR CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES. Las becas por convenio son otorgadas en función de acuerdos específicos que se firman con diferentes instituciones, planteles educativos o empresas, previamente evaluadas y aprobadas por el Consejo Universitario, Consejo de Regentes o Cancillería, para otorgar becas a uno o más beneficiarios, de acuerdo al perfil y porcentaje que establezca dicho convenio.

Estas becas, una vez instituidas y aprobadas, se regirán según el presente Reglamento en todo aquello que no hubiese sido específicamente acordado en documento del convenio o en el Instructivo aprobado por la Dirección de Bienestar Universitario para el efecto. La finalización del convenio conlleva la finalización de la beca, salvo que se hubiese establecido alguna excepción ya sea en el acuerdo o por parte del Comité de Becas.

Los destinatarios de este tipo de beca deberán pasar el proceso de admisión, ser estudiantes regulares, en tercer o cuarto nivel, y cumplir con los requisitos estipulados en el convenio.

Adicional a los requisitos generales establecidos en el presente reglamento, el solicitante deberá presentar carta de aval que acredite su condición de representatividad de la organización, institución o empresa.

Para mantener la beca, los beneficiarios deberán cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

TÍTULO III. PROCESOS RELACIONADOS CON BECAS

CAPÍTULO I. INSTANCIAS RESPONSABLES

Artículo 30. – INSTANCIAS RESPONSABLES. Para la toma de decisiones en los procesos relacionados a becas participarán las siguientes instancias:

- i. Comité de Becas
- ii. Dirección de Bienestar Universitario

SECCIÓN I. COMITÉ DE BECAS

Artículo 31. – COMITÉ DE BECAS. El Comité de Becas se constituye como único ente autorizado para el otorgamiento, renovación, incremento, reducción o cancelación de becas y ayudas económicas en los términos establecidos en este Reglamento. Estará conformado por:

- i. Dirección de Bienestar Universitario, quien lo presidirá
- ii. Cancillería o su delegado
- iii. Dirección Financiera o su delegado
- iv. Dirección General de Comunicación y Admisiones o su delegado
- v. Decanato de la Facultad a la que pertenece el estudiante, si fuere el caso
- vi. Dirección de la Unidad de Profesionalizantes, si fuere el caso

El Comité podrá convocar a invitados especiales o solicitar los informes necesarios a otras instancias directivas de acuerdo a las necesidades de cada caso.

Actuará como secretario del Comité de Becas, la persona que delegue el Presidente, quien será responsable de elaborar las actas y de la conservación de los documentos entregados por los becarios.

El Comité podrá invitar a otra autoridad que considere conveniente según el caso a tratar.

Artículo 32. – CONVOCATORIA Y SESIONES DEL COMITÉ DE BECAS. El Comité será convocado por la Dirección de Bienestar Universitario. El Comité de Becas se reunirá de manera ordinaria al inicio de cada ciclo académico para conocer las nuevas solicitudes, el estatus de los estudiantes becarios y demás situaciones en el ámbito de su competencia.

Podrá reunirse de manera extraordinaria, para el tratamiento de casos especiales, por convocatoria del Presidente.

Artículo 33. – QUÓRUM. Para el quórum de instalación se requerirá la presencia de 4 miembros como mínimo. Para el quórum de votación, la mayoría simple de los miembros con derecho a voto presentes en la reunión.

Artículo 34. – UNIDADES U ÓRGANOS DE APOYO AL COMITÉ DE BECAS. El Comité de Becas funcionará en coordinación con las siguientes unidades administrativas:

- i. Consejo de Regentes
- ii. Cancillería
- iii. Rectorado
- iv. Dirección Financiera
- v. Decanos de las Facultades o Director de la Unidad de Profesionalizantes
- vi. Dirección General de Comunicación/Admisiones
- vii. Dirección de Bienestar Universitario
- viii. Dirección General de Internacionalización

SECCIÓN II. DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo 35. – RESPONSABILIDADES DE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO.

La Dirección de Bienestar Universitario es el área responsable de coordinar, gestionar y organizar los procesos relacionados a becas. Tendrá las siguientes responsabilidades:

- i. Receptar y registrar las solicitudes de becas en las plataformas de gestión académica de UCG.
- ii. Elaborar los informes y procesar los documentos de soporte que se presenten en las solicitudes de beca.
- iii. Mantener actualizado el archivo relacionado con los beneficiarios.
- iv. Organizar el calendario de aplicación y renovación de becas con base en el calendario académico de UCG.
- v. Presidir, convocar y gestionar las reuniones del Comité de Becas.
- vi. Llevar un registro de los porcentajes y valores otorgados por concepto de becas para los fines requeridos por el Comité de Becas y las autoridades ejecutivas de la UCG.
- vii. Verificar el cumplimiento de requisitos establecidos en este Reglamento para otorgamiento, renovación, incremento, reducción o cancelación de becas.
- viii. Articular la gestión de asignación de becas por excelencia académica que otorgan las Facultades.
- ix. Las demás que le fueren asignadas en este Reglamento o en otras normativas de UCG.

CAPÍTULO II. PROCESO DE OTORGAMIENTO Y APLICACIÓN DE BECAS

Artículo 36. – SOLICITUD. Los postulantes deberán cumplir con los requisitos y condiciones establecidas en el presente Reglamento.

Deberán presentar en la Unidad de Bienestar Universitario su solicitud junto con la carta de compromiso en los términos establecidos en este Capítulo, de acuerdo al calendario establecido por la Unidad de Bienestar Universitario, al inicio de cada período académico.

En el “Período Enero”, de acuerdo al calendario académico anual, no se receptorán solicitudes de beca, incrementos, reposiciones u otros procesos o beneficios establecidos en este documento.

Artículo 37. – REQUISITOS PARA ESTUDIANTES EN PROCESO DE INGRESO. Para postular a una beca, los estudiantes en proceso de ingreso deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Completar el proceso de Admisión de la UCG.
- b. Completar los cursos de inducción y/o nivelación, en los casos que corresponda.
- c. Presentar la documentación de respaldo establecida para el tipo de beca que solicita.

Artículo 38. – REQUISITOS PARA ESTUDIANTES A PARTIR DE SEGUNDO PERIODO ACADÉMICO. Para el caso de postulantes a partir del segundo período académico cursado en UCG, los requisitos para solicitar una beca serán:

- a. Presentar un PGA mínimo de 8,5 para la categoría de becas por excelencia académica.
- b. Mantener su condición de estudiante regular, de acuerdo a lo definido en el Reglamento de Régimen Académico de UCG.
- c. No haber reprobado materias en el ciclo académico inmediato anterior a la solicitud de beca que presenta.
- d. Mantener estándares éticos y disciplinarios dentro y fuera del campus universitario, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto, Código de Ética, Reglamento de Régimen Académico y demás normativa UCG pertinente.
- e. Los demás requisitos establecidos para el tipo de beca que solicita.

Artículo 39. – POSTULACIÓN POR SEGUNDA VEZ. El estudiante que pierda su beca por alguna de las razones contempladas en este Reglamento, o que reingresa a la Universidad, podrá solicitarla nuevamente, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos para la categoría de beca a la que postula. En el caso cancelación de la beca, deberá haber transcurrido al menos un período académico como estudiante regular antes de presentar la nueva solicitud.

Será atribución del Comité de Becas el análisis y resolución de dicha solicitud.

Artículo 40. – ACTIVACIÓN DE LA BECA. La Dirección de Bienestar Universitario será la instancia responsable de registrar las resoluciones del Comité de Becas en las plataformas de gestión académica de UCG para la correspondiente activación de la beca concedida.

Una vez que el beneficiario ha cancelado los aranceles por colegiatura, matrícula u otros que correspondan, no será posible que la UCG realice reembolsos, devoluciones o notas de crédito por motivo del otorgamiento de una beca o ayuda económica.

CAPITULO III. PROCESO DE RENOVACIÓN, INCREMENTO, REDUCCIÓN, CANCELACIÓN DE BECAS

Artículo 41. – CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES DE BECA. Los beneficiarios deberán cumplir las condiciones establecidas en esta norma para el mantenimiento de su beca. El incumplimiento de las condiciones de una beca podrá conducir a su cancelación e incluso, en caso de incumplimiento grave determinado por el Comité de Becas, podrá ser obligado a devolver el beneficio recibido.

Artículo 42. – MANTENIMIENTO DE BECA POR INTERCAMBIO. Los estudiantes becados que se ausentan para ser parte de un intercambio de UCG, obtienen una beca temporal o pasantía nacional o internacional, mantendrán su beca en UCG, siempre que la actividad académica en dicha ausencia sea justificada ante el Comité de Becas mediante la notificación respectiva del estudiante y haya aprobado todas las materias cursadas en la institución de destino del intercambio.

Artículo 43. – RENOVACIÓN. Las becas serán renovadas anualmente, sin necesidad de nueva postulación, cuando el estudiante cumpla con los siguientes requisitos:

- a. No haber reprobado materias en el período académico inmediatamente anterior
- b. Mantener el PGA mínimo requerido, en el caso de las becas por excelencia académica.
- c. No haber sido sancionado por el Comité de Ética o el Consejo Universitario.

Estas condiciones aplicarán también para los estudiantes que cursen materias en otras instituciones como parte de movilidad estudiantil.

En casos excepcionales, el Comité de Becas podrá considerar situaciones adversas que no hubieren permitido a los becarios cumplir con alguno de los requisitos.

Artículo 44. – SOLICITUD DE INCREMENTO DE BECA. Para que un estudiante pueda solicitar incremento en el porcentaje de beca deberá acreditar un PGA mínimo de 9.5 y haber pasado por lo menos un año del otorgamiento de la beca.

La solicitud deberá ser entregada al responsable del programa de becas de la Unidad de Bienestar Universitario, al inicio del periodo académico al cual aplicará, con excepción del Período Enero. Las solicitudes de incremento por caso fortuito o fuerza mayor podrán realizarse en cualquier momento acompañando las debidas evidencias o certificados médicos que así lo certifiquen.

Las solicitudes de incremento de beca serán consideradas por el Comité de Becas de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la UCG y el cumplimiento de las normas establecidas en este Reglamento por parte del estudiante.

Artículo 45. – REDUCCIÓN. El porcentaje de beca podrá ser reducido por el Comité de Becas en los siguientes casos:

1. Si el estudiante reprueba una materia, se le aplicará una reducción del 25% a partir del período académico siguiente.
2. Si el estudiante obtiene un PGA inferior a 8.5, en el caso de las becas por excelencia

- académica, se le aplicará una reducción del 25% a partir del período académico siguiente.
3. Por sanción del Comité de Ética o Consejo Universitario, el porcentaje que el Comité estime conveniente.

La beca por condición socioeconómica y por discapacidad no estarán sujetas a estas causales de reducción sino en los casos previstos expresamente por el Comité de Becas.

Artículo 46. – CANCELACIÓN DE BECA. El estudiante podrá perder el beneficio de beca por uno de los siguientes motivos:

1. Si reprueba 2 o más materias y obtiene un PGA inferior a 8, en el caso de las becas por excelencia académica.
2. Por sanción del Comité de Ética o del Consejo Universitario.
3. Por inactividad: Los beneficiarios que descontinúen sus estudios por más de dos períodos académicos, de acuerdo con la malla curricular del estudiante.

No se aplicarán estas causales para estudiantes que reciben beca por discapacidad.

Artículo 47. – RECONSIDERACIÓN DE CANCELACIÓN DE BECA EN CASOS ESPECIALES.

El estudiante podrá solicitar al Comité de Becas, previa evaluación y verificación de la Unidad de Bienestar Universitario, una revisión de la CANCELACIÓN de su beca en los casos en que el incumplimiento sea debidamente justificado por una causal de caso fortuito, fuerza mayor, enfermedad catastrófica, muerte de familiar directo o de su representante económico, situación de salud mental u otra de igual o mayor gravedad a las citadas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. Los temas no previstos en el presente Reglamento serán tramitados por el Comité de Becas y presentados a la Dirección Financiera para su resolución. En el caso de considerarlo necesario, esta Dirección podrá elevar su resolución a Cancillería o Rectorado.

SEGUNDA. La Dirección de Bienestar Universitario aprobará los Instructivos para el manejo de las distintas categorías de becas establecidas en el presente Reglamento. La aprobación de estos Instructivos deberá contar con la anuencia del Comité de Becas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Los estudiantes que obtuvieron una beca de acuerdo con las normas establecidas en la anterior versión de este Reglamento, mantendrán el porcentaje otorgado, pero se registrarán por los criterios de arancel diferenciado previsto en el Reglamento de Aranceles de UCG.

SEGUNDA. Los estudiantes acreedores de becas por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología - Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA) mantendrán sus becas, siguiendo los requerimientos y condiciones establecidas en la categoría por condición socioeconómica.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

El presente Reglamento deroga el Reglamento de Becas aprobado por CU No.-218- 2023, 21 de mayo de 2021.

Certifico que el presente Reglamento fue aprobado por Consejo Universitario de la Universidad Casa Grande mediante Resolución No. CU-271-2025 de fecha 7 de marzo de 2025.

f). Mgtr. Katia San Martín S.
Secretaria General